

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELÉFONO 2.981 — APARTADO 820
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.
Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción...	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem id.....	0'30 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.
A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: El Reglamento de Hacienda Municipal, penúltimo de los que han de desenvolver los preceptos del Estatuto, regula importantes problemas relacionados con la vida económica de los Municipios.

Gran parte del articulado de este Reglamento está consagrado a la contabilidad, recaudación, depositaria y distribución de los fondos municipales. Se ha llegado en la norma, quizá, al casualismo; pero ello es fruto de un criterio reflexivo, porque se estima que todo cuanto concierne a las finanzas municipales debe ser objeto de una cuenta y razón minuciosa y perfecta, ya que sólo así se podrá reflejar con exactitud el movimiento de ingresos y gastos que tienen los Ayuntamientos, facilitándose, de paso, la labor fiscalizadora encomendada a los ediles y aun a los mismos vecinos. De ahí, pues, las reglas un tanto estrechas con que se determina la forma de recaudar los recursos municipales, la manera de depositarlos, el procedimiento para su inversión y el régimen interno de la oficina de Intervención, que en el desenvolvimiento futuro de los Ayuntamientos españoles está llamada, por la índole técnica de sus funcionarios, a ejercer una misión directriz del más alto rango.

El crédito municipal es objeto preferente de algunos preceptos inspirados en la necesidad de facilitar las combinaciones crediticias a los Ayun-

tamientos todos. La inexistencia de un Instituto de crédito que procure recursos a los modestos Ayuntamientos rurales aconseja disponer que en el plazo máximo de seis meses se proceda a la constitución de un Banco de Crédito comunal con la misión expresada.

Las dudas y cuestiones suscitadas sobre algunas de las exacciones municipales que enumera el Estatuto en el libro II son aclaradas convenientemente en este Reglamento. Así, se fija un límite máximo a las cuotas de participación en los productos brutos o netos de las Empresas, que los Ayuntamientos podrán establecer cuando decidan transformar las tasas por aprovechamiento del suelo, vuelo y subsuelo; con ello desaparecerá el peligro de arbitrariedades fiscales que señalaron importantes Sociedades y contribuyentes de las grandes urbes. Con relación al arbitrio sobre carnes frescas y saladas se autoriza a los Ayuntamientos a reducir y aun suprimir el gravamen que pesa sobre las reses porcinas criadas por familias menesterosas para su propio sustento y se les faculta, además, para sustituir el peso en canal por el peso en vivo como base de tal arbitrio, siempre que se respete, con una proporcional rebaja del tipo, la equivalencia en los rendimientos. Igualmente se restringe el arbitrio sobre circulación de carruajes de lujo, para impedir que con el nombre de peaje, rodaje, tránsito u otros análogos pueda establecerse sobre el simple paso por cualquier término municipal, ya que ello constituiría una traba lamentable para el desarrollo del turismo automovilista.

Aunque el artículo 57 del Reglamento de Organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, al comprender dentro de las posibilidades de un régimen de Carta determinadas alteraciones de carácter económico en el sistema de Hacienda que preceptúa el Estatuto, abre un horizonte amplísimo a la autonomía municipal financiera, los primeros meses de experimental aplicación de aquel Cuerpo legal muestran la conveniencia de reafirmar dicha inicial amplitud, y, al efecto, este Reglamento permite que, sin necesidad de una Carta municipal,

se pueda modificar el orden de prelación de las exacciones, y dentro del sistema de Carta se puedan crear otras no incluidas en el Estatuto, siempre que la realidad de la vida económica del Municipio de que se trate justifique semejante peculiaridad. Es indudable que con estos preceptos la autonomía municipal consagrada por el Estatuto adquiere una plena vivificación, abarcando ya tanto el orden político como el económico.

Por último, el Reglamento contiene algunas reglas relativas a la municipalización de servicios y otras referentes a los aprovechamientos de los montes comunales, que están inspiradas: las primeras, en la necesidad de armonizar el interés privado, siempre respetable, con el de la colectividad, y las segundas, en la alta conveniencia, así nacional como municipal, de que ciertas formas de propiedad corporativa, lejos de desaparecer, sean acrecentadas, a cuyo fin los estímulos y ayudas que el Poder público ofrezca resultarán siempre inferiores, a lo que la rutina, la ignorancia, los prejuicios o la codicia excesiva demandan frecuentemente en muchas comarcas españolas.

Tales son, Señor, los rasgos fundamentales del Reglamento de Hacienda Municipal que el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 22 de agosto de 1924.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda aprobado el Reglamento de Hacienda Municipal.

Dado en Santander, a veintitres de agosto de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

Reglamento de Hacienda municipal

TITULO PRIMERO

DE LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES

CAPITULO PRIMERO

PRESUPUESTOS ORDINARIOS

Artículo 1.º El presupuesto ordinario que con arreglo al artículo 292 del Estatuto deberán formar en cada ejercicio los Ayuntamientos para satisfacer las obligaciones a que se refiere el número 1.º del artículo 296, y las expresadas en el capítulo IV, título V, libro I, y realizar los servicios de la competencia municipal, comprendidos en el capítulo primero del mismo título y libro y los mencionados en los párrafos 3.º, 4.º, 6.º y 7.º del artículo 293, será redactado, dividiéndolo en capítulos, artículos, epígrafes y conceptos, por el orden que, en cuanto a los gastos y a los ingresos, señala el Estatuto Municipal, y en armonía con el modelo que acompaña a este Reglamento.

La enumeración de los conceptos de gastos se efectuará relacionando, en primer término, si se trata de realización de servicios, los que tengan carácter permanente aunque en cuantía sea variable, y, en segundo lugar, los de carácter temporal, aunque su crédito sea fijo.

En los servicios de carácter permanente se detallarán, en primer término, todos los gastos de personal, por categorías y clases, con las retribuciones de sueldo, sobresueldos, jornal o cualquiera otra denominación; después, las asignaciones para gastos de material de escritorio y menores de oficina; seguidamente, y bajo la denominación de «gastos diversos», aquellos que no se refieran a los mencionados. Cada concepto contendrá un solo servicio, quedando, por tanto, prohibidas las agrupaciones y el uso de frases que no permitan apreciar ni la naturaleza de los servicios ni el coste de los mismos.

La enunciaci3n de las exacciones aparecerá en los mismos términos que expresa el Estatuto Municipal, quedando prohibido, en consecuencia, el empleo de palabras que alteren el verdadero concepto fiscal de la exacci3n autorizada por aqu3l.

Artículo 2.º Al presupuesto se acompañará el articulado del mismo o bases complementarias, cuyos preceptos sólo estarán en vigor durante el ejercicio de cada presupuesto y el de la prórroga, en su caso. Dicho articulado comprenderá las disposiciones necesarias para la acertada administración de los presupuestos, sin que en ningún caso se puedan establecer preceptos de orden administrativo, no fiscal, que requieran procedimientos y solemnidades distintas del presupuesto, según la ley, ni modificar lo estatuido para la administración económica.

Artículo 3.º Los Ayuntamientos acogidos a la ley de Ensanche de 26 de julio de 1892, acomodarán el presupuesto especial que deben formar anualmente para cumplir las obligaciones y servicios del Ensanche y su contabilidad, balances y cuentas, a la naturaleza de sus gastos e ingresos y a la estructura del presupuesto ordinario del interior.

Artículo 4.º Al término del segundo mes del segundo trimestre del ejercicio, los Interventores municipales remitirán a la Secretaría relación de las obligaciones o gastos forzados del Ayuntamiento a que se refiere el apartado 1.º del artículo 296 del Estatuto, para que por el Secretario, con vista de dicha relación y de los antecedentes obrantes en la dependencia de su cargo, se certifique antes del día 10 de diciembre, a tenor de lo que dispone el mencionado precepto del Estatuto, y formule el anteproyecto de gastos.

El Interventor examinará y censurará el anteproyecto formulado por el Secretario, en plazo de quince días, y lo pasará, con los documentos que establece el artículo 296 del Estatuto, a examen de la Comisión Municipal Permanente, que deberá comenzar la discusión, a más tardar, en la primera decena del primer mes del tercer trimestre.

Artículo 5.º El proyecto de modificaciones de los presupuestos ordinarios, o la Memoria de prórroga que, en su caso, haya aprobado la Comisión Municipal Permanente, juntamente con las certificaciones y Memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto, deberá ser expuesto al público, previo anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por los medios de costumbre en la localidad, antes del tercer cuatrimestre del ejercicio, y un mes, al menos, antes de la reunión del Ayuntamiento Pleno correspondiente a este período de tiempo.

El plazo de exposición al público del proyecto o de la Memoria y su documentación, deberá ser de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho días siguientes podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones a los citados proyectos o Memoria estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

El Ayuntamiento Pleno estudiará y discutirá antes del segundo mes del tercer cuatrimestre el proyecto o la prórroga de los presupuestos ordinarios, anunciados al público por la Comisión Permanente, y cuantas reclamaciones hayan podido formularse contra los mismos, resolviéndolas y aprobando, por último, aquellos presupuestos, con las modificaciones que, en su caso, acuerde.

Aprobados los presupuestos ordinarios por el Ayuntamiento Pleno, serán expuestos al público durante el plazo de quince días, a partir del siguiente,

anunciándolo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por los medios de costumbre en la localidad.

Artículo 6.º Al finalizar el plazo señalado en el último párrafo del artículo anterior, se remitirán al Delegado de Hacienda de la provincia, a los efectos que expresa el artículo 302 del Estatuto Municipal.

Primero. Copia certificada de los referidos presupuestos haciendo constar el Secretario en cada una de las relaciones o artículos los acuerdos del Ayuntamiento Pleno, la fecha de la sesión y el detalle de las votaciones ordinarias o nominales verificadas.

Segundo. Copia autorizada por el Secretario de las certificaciones y Memorias obrantes en el expediente, que menciona el artículo 296 del Estatuto.

Tercero. Copia certificada de los edictos o anuncios fijados y ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se insertaron, con reseña de las reclamaciones presentadas.

Cuarto. Copia certificada de las reclamaciones formuladas ante el Ayuntamiento Pleno contra el presupuesto formado por la Comisión Municipal Permanente, haciendo constar los acuerdos del Ayuntamiento y votaciones respectivas.

Las reclamaciones contra los presupuestos serán interpuestas ante el Delegado de Hacienda en el plazo que señala el artículo 301 del Estatuto.

Análogamente se procederá cuando se acuerde la prórroga del presupuesto ordinario del ejercicio anterior y con relación a la Memoria justificativa del acuerdo.

Artículo 7.º La propuesta de aprobación o rectificación, en su caso, de los presupuestos municipales, y de resolución de las reclamaciones que contra los mismos se hubieran formulado, corresponde al Jefe provincial de la Sección de Presupuestos municipales.

(Continuará)

Gobierno Civil

CIRCULARES

En el BOLETIN OFICIAL del 4 de agosto último se publicó la circular del tenor siguiente:

«El señor Director general de Administración dirige a este Gobierno Civil el telegrama circular siguiente: Sírvasse V. S. remitir a la mayor brevedad posible relación de los empréstitos emitidos por los Ayuntamientos de esa provincia y del importe total de la deuda de aquellos que hayan acudido al crédito. Lo que se hace público por medio de la presente circular a todos los Ayuntamientos de la provincia, para el debido cumplimiento, por conducto de este Gobierno Civil, de cuanto en ella se interesa.»

Como hasta la fecha son muchos los Ayuntamientos que no han remitido los expresados datos, prevengo a los que en tal caso se encuentren que si no realizan este servicio, en el plazo improrrogable de tercero día, procederé a exigirles las debidas responsabilidades por su falta de celo en el cumplimiento del relacionado servicio.

Madrid, 25 de septiembre de 1924.

El Gobernador,
Ignacio de Peñalver

En el BOLETIN OFICIAL del día 19 de agosto se publicó la circular del tenor siguiente:

«En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad se interesa de los

señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, que con toda urgencia remitan a este Gobierno Civil relación comprensiva de las deudas satisfechas por los respectivos Ayuntamientos que presiden, desde 1.º de octubre último, agrupadas en los siguientes núcleos: 1.º Las de atrasos de un año. 2.º Las de atrasos de más de un año y menos de cinco; y 3.º Las de atrasos de más de seis años.»

Como hasta la fecha son muchos los Ayuntamientos que no han remitido los expresados datos, prevengo a los que en tal caso se encuentren que si no realizan este servicio, en el plazo improrrogable de tercero día, procederé a exigirles las debidas responsabilidades por su falta de celo en el cumplimiento del relacionado servicio.

Madrid, 25 de septiembre de 1924.

El Gobernador,
Ignacio de Peñalver

En el BOLETIN del día 23 de agosto último se publicó la circular del tenor siguiente:

«En cumplimiento de lo interesado por la Superioridad encarezco a los Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia que, con toda urgencia, remitan a este Gobierno Civil relación en que conste la cantidad consignada en los presupuestos trimestrales de abril a junio últimos, para atenciones del Delegado gubernativo del partido correspondiente, sin que sea preciso expresar conceptos ni partidas, sino únicamente la cifra total establecida por cada Ayuntamiento para dicha atención.»

Como hasta la fecha son muchos los Ayuntamientos que no han remitido los expresados datos, prevengo a los que en tal caso se encuentren que, si no realizan este servicio en el plazo improrrogable de tercero día, procederé a exigirles las debidas responsabilidades por su falta de celo en el cumplimiento del relacionado servicio.

Madrid, 25 de septiembre de 1924.

El Gobernador,
Ignacio de Peñalver

Diputación Provincial DE MADRID

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

Verificada la recepción definitiva y aprobada la liquidación de las obras de acopio y machaqueo de piedra para las carreteras provinciales de Algete a Fuente el Saig, general de Irún a Algete y Alcalá de Henares a Cobena, ejecutadas por el contratista don Jacinto López Paredes, y en cumplimiento de lo que determina la Real orden de 3 de agosto de 1910, se hace público por el presente anuncio a fin de oír las reclamaciones que se presenten, en el término de quince días, ante los señores Alcaldes de los términos municipales a que afecten dichos servicios de obras, con objeto de devolver las fianzas constituidas, si no se presentase reclamación contra el contratista de dicho servicio.

Los señores Alcaldes de los términos municipales en que se hayan verificado los servicios remitirán certificación en que se haga constar si hubo o no reclamación alguna ante los mismos, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar desde la inserción del presente anun-

cio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a cuya terminación, de no haber sido enviadas las expresadas certificaciones, se entenderá no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid, 25 de septiembre de 1924.

El Jefe de la Sección,
Román de Oro
(O.—212)

Verificada la recepción definitiva y aprobada la liquidación de las obras de acopio y machaqueo de piedra para las carreteras provinciales de la general de Andalucía a la de Extremadura por Getafe y Leganés, ejecutadas por el contratista D. Florentino García López, y en cumplimiento de lo que determina la Real orden de 3 de agosto de 1910, se hace público por el presente anuncio a fin de oír las reclamaciones que se presenten, en el término de quince días, ante los señores Alcaldes de los términos municipales a que afecten dichos servicios de obras, con objeto de devolver las fianzas constituidas, si no se presentase reclamación contra el contratista de dicho servicio.

Los señores Alcaldes de los términos municipales en que se hayan verificado los servicios remitirán certificación en que se haga constar si hubo o no reclamación alguna ante los mismos, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a cuya terminación, de no haber sido enviadas las expresadas certificaciones, se entenderá no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid, 25 de septiembre de 1924.

El Jefe de la Sección,
Román de Oro
(O.—213)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Provincial

Iniesta Padilla (D. Juan). Hágase saber a dicho señor, que en término de cinco días comparezca ante la Sala de vacaciones de esta Audiencia Provincial, a designar nuevo Procurador, por fallecimiento del que tenía designado, en la causa seguida a su instancia en el Juzgado del distrito de la Inclusa de esta Corte, por el delito de falsedad; con el apercibimiento de si no lo verifica, seguirá el curso de la presente causa, con la sola intervención del Ministerio Fiscal.

Madrid, 15 de septiembre de 1924.

El Oficial de Sala,
P. H.
Arturo Ruiz
(Núm. 2.599) (B.—1.534)

Juzgados de primera instancia

BUENA VISTA

Barco Hernández (Valentina), natural de Ciudad Rodrigo (Salamanca), de estado soltera, profesión sirvienta, de treinta y un años, hija de Plácido y de Juliana, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos el pelo, nariz regular y color del rostro moreno, domiciliada últimamente en la calle de Colón, número 3, principal derecha, procesada por hurto, sumario número 34-918, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado

y Secretaría de D. José Dalmau, para cumplir la pena que le ha sido impuesta.

Madrid, 22 de septiembre de 1924.

El Secretario,

José Dalmau

Joaquín Díaz Cañabate

(B.—1.531)

CONGRESO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Luis Menéndez de Lúcar, en nombre de los Sucesores de Marzo y Noguea, contra D. Luis Muñoz García, se saca a la venta, en pública subasta, por segunda vez, los siguientes bienes:

	Pesetas
Doscientos mil ladrillos cerámicos del número cincuenta y dos, tasados en.....	12.000
Una mesa «Bourreau», de nueve cajones, valorada en..	500
Una máquina de escribir sistema «Woodsholh», número cinco, tasada en.....	400
TOTAL.....	12.900

El acto de la subasta tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, principal, el día once de octubre próximo, a las doce horas, y se advierte a los licitadores: que el tipo de subasta será el setenta y cinco por ciento de dicha tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, veintidós de septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

Roque Novella

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Eduardo Ruiz

(A.—1.046)

HOSPICIO

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en providencia dictada con fecha ocho de los corrientes, en el expediente de jurisdicción voluntaria promovido por D. Eduardo y D. Miguel Muñoz y González, ambos mayores de edad, de esta vecindad, domiciliados en la misma, sobre modificación de su primer apellido, en el sentido de que se conceda en su día a dichos demandantes la correspondiente autorización para adicionar al apellido de Muñoz el de Cuéllar, o sea formando con ambos uno solo conservando en segundo lugar el de González, que por su señora madre les corresponde, ha acordado publicar la expresada solicitud por extracto sustancial por medio del presente, del que se insertarán copias en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, lugar del nacimiento y domicilio de aquellos interesados, a fin de que como determina el artículo setenta y uno del Reglamento de trece de diciembre de mil ochocientos setenta para la ejecución de la ley del Registro Civil, puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se

creen con derecho a ello, a cuyo efecto se les señala el término de tres meses a contar desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales.

Madrid, trece de septiembre de mil novecientos veinticuatro.

Ante mí,

Ldo. Pedro Taracena

El Juez de primera instancia,

Arcadio Conde

(A.—1.043)

El Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Capital, en providencia dictada en 18 del actual, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoada por D. José Díaz y Más, contra D. José Talavera Tenorio y D. Ernesto Jiménez Moreno, sobre pago de pesetas, como daños y perjuicios con ocasión de un accidente automovilista, de la que se ha conferido traslado a los demandados, y en su consecuencia emplazo, por medio de esta cédula que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL*, al don José Talavera Tenorio, cuyo domicilio se ignora, para que en el improrrogable término de nueve días, comparezca en los autos, personándose en forma; previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, 18 de septiembre de 1924.

El Secretario,

P. S.

Bonifacio Juárez

HOSPITAL

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en providencia de este día, dictada en los autos de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, que sigue la Sociedad «United States Rubber Company Limited», contra D. Miguel Lliviría Roca, sobre pago de cantidad, se anuncia la venta, en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, de los bienes siguientes:

Un lote, compuesto de ocho mesas de mármol rectangular, con pie de hierro, y dieciséis camas de madera, con colchón de muelle, colchón de lana y almohada, que ha sido tasado en la cantidad de dos mil ochocientos pesetas; y

Otro lote, compuesto de una luna espejo, con un marco de dos metros próximamente de altura por uno de ancho; otras dos lunas espejo, más pequeñas, de metro y medio próximamente de altas por unos setenta centímetros de anchas; siete veladores de mármol de Alicante, con pie de hierro; un mostrador de mármol de Alicante de unos tres metros de largo, y veinticuatro sillas de madera plegables, que ha sido tasado en la cantidad de tres mil quinientas setenta y dos pesetas.

Para la celebración del indicado remate, que se verificará indistintamente por cada uno de los lotes que quedan mencionados, y que tendrá lugar en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso principal, se ha señalado el día quince de octubre próximo, a las once de su mañana, y se previene a los licitadores: que para tomar parte en la subasta de cada uno de dichos lotes deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo

metálico de la cantidad porque aparecen tasados cada uno de los antedichos lotes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los mismos, y que los gastos de subasta y entrega de bienes serán de cuenta del mejor postor.

Dado en Madrid, a dieciocho de septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

Ante mí,

Joaquín Argote

Francisco Fabié

(A.—1.047)

INCLUSA

Cerralvo Moya (Francisco), natural de Benamargosa (Málaga), de estado soltero, profesión torero, de treinta y siete años de edad, hijo de Manuel y de Francisca, y sin domicilio en la actualidad, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el señor Juez de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría del Sr. Angulo, y se encarga a todas las Autoridades la busca y captura del referido procesado.

Madrid, 22 de septiembre de 1924.

El Secretario,

Angel Angulo

Fernando Gil

(B.—1.533)

LATINA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, y Secretaría de D. Francisco de Paula Rives, penden, mediante reparto, autos por el procedimiento judicial sumario que determina la ley Hipotecaria, promovidos por la Sociedad Cooperativa de Crédito «El Hogar Español», contra D. Fernando Ruano y Prieto, Barón de Velasco, sobre pago de ciento sesenta y dos mil ciento sesenta y dos pesetas cuarenta y tres céntimos, intereses y costas; en los que se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez, Sr. García.— Madrid, veinte de septiembre de mil novecientos veinticuatro.— Por presentado este escrito con el mandamiento cumplimentado que se acompaña, que se unirán a los autos a que se refieren, y de conformidad con lo que establece la regla quinta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, notifíquese la existencia de este procedimiento a la Sociedad anónima denominada «Almacenes Generales del Barón de Velasco», con domicilio en la calle de Quintana, número cuatro, hotel, al Banco Hispano Americano, con domicilio en la plaza de Canalejas, a doña María del Amparo Rodríguez y Rodríguez Arias, Baronesa de Velasco, y a doña María Álvarez Aymar, tercer poseedor la primera y acreedores posteriores los demás que resultan de la certificación unida a dicho mandamiento, para que puedan, si les conviene, intervenir en la subasta de la finca hipotecada, casa-hotel, número cuatro moderno de la calle de Quintana, con vuelta a la del Tutor, o satisfacer antes del remate el importe del crédito y de los intereses y costas, en la parte que esté asegurada con la hipoteca de tal finca, y desconociéndose el domicilio de doña María del Amparo Rodríguez y doña María Álvarez, hágaseles la notificación fijando la cédula en el sitio público de costumbre e insertándose en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia. Lo mandó y firma su señoría, doy fe, García.— Ante mí, Francisco de P. Rives.

Y para que sirva de cédula de notificación de la providencia inserta a doña María del Amparo Rodríguez y Rodríguez Arias, Baronesa de Velasco, y a doña María Álvarez Aymar, cuyos domicilios se desconocen, exido la presente que se publicará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, y la firmo en Madrid, a veinte de septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez,

Miguel García

(D.—133)

PALACIO

Cillanueva Velasco (Ampelio) hijo de Felipe e Inocencia, natural de Cuéllar (Segovia), profesión garrotero, de treinta y siete años de edad, sin domicilio en la actualidad, procesado por amenazas de muerte, sumario 664-924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, Secretaría del señor Pérez Herrero, con el fin de recibirle declaración indagatoria, notificarle su procesamiento y llevar a efecto su prisión; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 12 de septiembre de 1924.

El Secretario,

P. S.

Arturo Roldán

Antonio Falcón

(B.—1.518)

Torres Guerrero (Eusebio), hijo de Luis y de Juana, natural de Talavera de la Reina (Toledo), de estado soltero, profesión pinche, de veinte años de edad, domiciliado últimamente en la calle del Aguila, número 11, piso 4.º, procesado por el delito de hurto, sumario 744-924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, para llevar a efecto su prisión; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y pararle perjuicio que haya lugar.

Madrid, 13 de septiembre de 1924.

El Secretario,

P. S.

Arturo Roldán

Antonio Falcón

(B.—1.519)

García del Valle (Vicente), hijo de Manuel y de Ezequiel, natural de Madrid, de estado soltero, profesión trapero, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en la calle de la Ilustración, número 13, procesado por el delito de hurto, sumario 744-924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, Secretaría del señor Pérez Herrero, para llevar a efecto su prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 13 de septiembre de 1924.

El Secretario,

P. S.

Arturo Roldán

Antonio Falcón

(B.—1.520)

UNIVERSIDAD

Por el presente se hace saber: Que por doña Ana Mateo Vadillo, viuda, mayor de edad y de esta vecindad, se ha promovido expediente sobre inscripción de dominio respecto de cincuenta y cuatro metros cuarenta y sie-

te decímetros, en que por carácter de título inscrito, respecto de los mismos no se verificó, al hacerlo de la siguiente finca de su propiedad:

Una cochera, hoy hotel, en esta Corte, calle de Ayala, número ciento, manzana trescientos treinta y seis en las afueras de la Puerta de Alcalá, dentro de la zona del Ensanche, barrio de la Plaza de Toros. Consiste de planta baja, destinada a cochera y cuadra, con patinillo de ventilación, planta principal, distribuida en habitaciones para vivienda y de un espacio situado bajo el peralte de cubiertas. Ocupa realmente una superficie plana de sesenta y tres metros cincuenta decímetros cuadrados, equivalentes a ochocientos diez y siete pies cuadrados noventa centésimas; linda: al frente o Norte, por donde tiene su entrada, con la calle de Ayala, en línea recta de cinco metros veinte centímetros; derecha, entrando u Oeste, en línea recta de doce metros setenta centímetros, con parte de la medianería izquierda del hotel número noventa y ocho de dicha calle de Ayala; izquierda u Oeste, en línea recta de doce metros setenta centímetros, con el hotel número once de la calle de Montesa, y espalda o Sur, en línea recta de cinco metros, con el hotel número nueve de la calle de Montesa.

En su virtud, y por providencia de hoy, se ha acordado convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada por medio de este edicto, que se insertará tres veces en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia, a fin de que comparezcan en el expediente en el plazo de ciento ochenta días, si quieren alegar su derecho; apercibidas que, de no verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Madrid, veinte de septiembre de mil novecientos veinticuatro.

Ante mí,

P. S.,

Donato S. de Sebastián

V.º B.º

El señor Juez,

Fernández Quirós

(A.—1.037 ter)

DIRECCION GENERAL

DE LA

DEUDA Y CLASES PASIVAS

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente, desde las once de la mañana a tres de la tarde, y de cuatro a seis, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 1 de octubre de 1924

Montepío Militar, letras S a Z; Montepío Civil, letras N a Z, soldados.

Día 2

Montepío Militar, letras A a F, jubilados.

Día 3

Montepío Militar, letras G a K; Montepío Civil, letras A y B, cesantes, excedentes, secuestros, remunera-

torias, Generales, Coroneles, Tenientes Coroneles y Comandantes.

Día 4

Montepío Militar, letras L a M; Montepío Civil, letras C a F, Plana Mayor de Jefes, Capitanes y Tenientes.

Día 5

Cruces (de diez a doce de la mañana).

Día 6

Montepío Militar, letras N a R; Montepío Civil, letras G a M, Marina, Sargentos, Plana Mayor de Tropa, Cabos.

Días 7 y 8

Altas, Extranjero, Supervivencias y todas las nóminas sin distinción.

Día 9

Retenciones.

Observaciones:

1.º No se abanará haber ni pensión alguna sino que los perceptores exhiban al pagador las nominillas o papeletas de cobro.

2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el 25 del actual en adelante.

3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado e interesados si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos, de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la entidad de las firmas de los mismos.

4.º Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.º Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrá cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste corresponda.

6.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, o dos Contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.º Para el pago de retenciones se exigirá a todos los acreedores que perciban de este en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista, llenando igual requisito los que cubren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 24 de septiembre de 1924.

El Director General,

P. S.

Santos

LOTERÍA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 1 DE OCTUBRE DE 1924

Ha de constar de cinco series de 41 000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas; distribuyéndose 850 668 pesetas en 2 068 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	PESETAS
1 de.....	100.000
1 de.....	60.000
1 de.....	25.000
1 de.....	20.000
20 de 1.500.....	30.000
1.640 de 300.....	492.000
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	29.700
99 ídem de 300 ídem ídem., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	29.700
99 ídem de 300 ídem ídem., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	29.700
99 ídem de 300 ídem ídem., para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto.....	29.700
2 ídem de 725 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	1.450
2 ídem de 625 ídem ídem., para los del premio segundo.....	1.250
2 ídem de 560 ídem ídem., para los del premio tercero.....	1.120
2 ídem de 524 ídem ídem., para los del premio cuarto.....	1.018
2.068	850.668

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 41.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25 se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 10 de abril de 1924.—El Director general, Juan Ródenas.

Ayuntamientos

SERRADA DE LA FUENTE

Formada la cuenta general de fondos municipales de este pueblo correspondiente al año económico de 1923 a 1924, prorrogado, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Serrada de la Fuente, a 18 de septiembre de 1924.

El Alcalde,

Martín Sanz

(Núm. 2.617)

EDICTO Y SUBASTA

Se notifica por segunda vez a Paulette Mary Trotter, que el día tres de octubre próximo, a las diez y ocho horas, en el estudio del Notario de esta Corte, D. Fidel Perlado, Atocha, treinta duplicado, tendrá lugar la segunda subasta de las alhajas y joyas dadas en prenda a la Sociedad «Almacenes Rodríguez», advirtiéndola que hasta dicho día y hora podrá recoger

dichas joyas y alhajas, previo pago de la cantidad por que responde y gastos de edictos y notariales. Las joyas, alhajas y pliego de condiciones estarán de manifiesto en dicha Notaría, el día tres, desde las diez y seis horas hasta el acto del remate.

El Notario,

Fidel Perlado

(A.—1.044)

AVISO

Se ha extraviado una mula negra, de siete años, de seis a siete dedos, con un lunar en el lomo, que estaba en la cuadra de la calle de José Calvo, número cinco (Bellas Vistas), lo que se hace saber por medio de este aviso, para caso de ser hallada la entreguen a su dueño, D. Victoriano Alvarez, domiciliado en las señas indicadas.

(A.—1.045)

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.—Teléfono J-798